



RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2009, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa", en el término municipal de Higuera de Llerena. (2009062073)

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar los actos que sobre las vías pecuarias se practiquen.

En este sentido, y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 9 de la Ley 3/1995, y el 19 del Reglamento de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo el amojonamiento de la vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa, en el T.M. de Higuera de Llerena, excepto divisoria con término de Maguilla:

1. El procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo Rural de 6 de noviembre de 2008.
2. Las operaciones materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron a las 10,30 horas del día 18 de diciembre de 2008 junto a la torre de la iglesia de Los Rubiales-Higuera de Llerena.
3. Terminadas las operaciones de amojonamiento por el Representante de la Administración, éste se somete a exposición pública durante el plazo de quince días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 54, de 19 de marzo de 2009. En el plazo establecido al efecto se presentaron alegaciones por parte de D. Clemente Velázquez Romero, que pueden resumirse tal como sigue:

- Que no se le ha notificado el inicio de las operaciones materiales de amojonamiento y que se le han asignado dos intrusiones que no son conformes con lo que siempre ha sido vía pecuaria.

Alegaciones por parte de D.^a Lorenza Mariscal Muñoz que pueden resumirse tal como sigue:

- Que se vuelva a medir y deslindar el trazado por no estar de acuerdo con el mismo.

Alegaciones por parte de D.^a María del Mar Trujeda Maesso que pueden resumirse tal como sigue:

- Que existe un error en el trazado de la vía pecuaria o una posible modificación del mismo, y que se proceda a su corrección.

Dichas alegaciones fueron desestimadas por la Dirección General de Desarrollo Rural por las siguientes razones:

El inicio de operaciones materiales de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa", en el término municipal de Higuera de Llerena fue publicado en el DOE el 24 de noviembre de 2008, mediante Anuncio de 7 de noviembre de 2008.



También se le notificó personalmente este anuncio de la manera prevista en el artículo 19.2 del Reglamento de Vías Pecuarias de Extremadura, constando en nuestros archivos el acuse de recibo, firmando la recepción de la carta D.ª M.ª Antonia Velázquez con DNI 9.182.553 el 11 de diciembre de 2008.

Que toda aquella alegación que pretenda impugnar el procedimiento de deslinde de la citada vía pecuaria a su paso por el T.M. de Higuera de Llerena, ha de considerarse extemporánea y por tanto desestimada

El proyecto de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa", en el término municipal de Higuera de Llerena fue aprobado por Orden de 3 de enero de 2003, quedando reflejado en el DOE n.º 20, de fecha 15 de febrero de 2003.

En virtud de lo previsto en el artículo 19.3 del Reglamento de Vías Pecuarias de Extremadura, las alegaciones que se presenten versarán únicamente sobre la práctica del amojonamiento.

Vista la propuesta de resolución de amojonamiento de la vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa, en el T.M. de Higuera de Llerena, excepto divisoria con término de Maguilla, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud y uso de mis atribuciones legales, y a propuesta del Representante de la Administración,

R E S U E L V O :

Aprobar el proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa, en el T.M. de Higuera de Llerena, excepto divisoria con término de Maguilla.

Frente a la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, a 15 de junio de 2009.

La Directora General de Desarrollo Rural,
ÁNGELA EMILIA LEÓN PIZARRO

• • •